

Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

En la Ciudad de José León Suarez, a los 4 días del mes de julio de 2.016, se reúnen, por una parte, los representantes de la empresa CIMET S.A, Sr. Pablo Alvarez, en su carácter de Gerente de Planta y apoderado, y Brenda A. MacLennan en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderada, en adelante LA EMPRESA, y por la otra los representantes de los trabajadores del convenio UOMRA, por la comisión interna: Oscar Pawlak, Luis Gastón, y los delegados, representantes del personal, Antonio Romero, Jorge Cáceres, Hernán salas, Rene Avaca, Edgar Sobrecasa, Matías Villaverde, en adelante UOM, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto denominada LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- A. **LA EMPRESA** atraviesa desde hace 6 meses una difícil situación producto de una profundas caída de ventas, cercana al 40%, por retraimiento de los segmentos del mercado en donde opera, dificultades de cobranzas ante organismos nacionales y provinciales así como ante licenciatarias del servicio de distribución eléctrica, gran parte de ellas atribuibles a:
- i. Cese de la transferencia de recursos del Estado Nacional para financiamiento de planes de obras de las licenciatarias de distribución eléctrica (Res. 7/2016 Ministerio de Energía y Minería);
 - ii. Retracciones de consumo en la economía argentina producto del aumento de tarifas de servicios por parte del Estado Nacional;
- B. Lo descrito en el punto A precedente trae aparejado una merma importante en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a CIMET.
- C. La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos sin causa y/o despidos masivos y manteniendo la paz social;

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LOS SIGUIENTE:

PRIMERO: **LAS PARTES** convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a los trabajadores de **CIMET** identificados en el Anexo A que forma parte del presente, realizar la prestación laboral a su cargo durante los días de julio que CIMET no tendrá producción a saber: 14,15,16, 21,22,23,28,29,y 30/7 exceptuando al Personal afectado a las Maquinas:09-1,60-1,32-1,33-1,58 (línea media tensión)-. Con el fin de mantener la equidad entre los trabajadores, las áreas de soporte como ser:

calidad, logística, pañol y depósito de materia prima, prestaran servicio de manera intercalada, asegurando que la actividad no se vea afectada, con máximo tres veces x semana de suspensión, mínimo dos veces por semana de suspensión.

En caso de mantenimiento serán suspendido una vez x semana, Intercalado, asegurando una guardia por turno de 1 mecánico + 1 electricista-----

SEGUNDO: **LAS PARTES** acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario básico bruto que le corresponde percibir a las horas suspendidas del trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. LA EMPRESA garantizara el valor correspondiente al aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.-----

TERCERO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos, y en caso de requerir.-----

CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociación ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.- -----

QUINTO: Los días caídos por suspensión no afectaran el presentismo, ni la Gratificación Anual.-----

SEXTO: Las **PARTES** manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la nación la urgente homologación del mismo.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Jose León Suarez a los 04 del mes de julio de 2016.

POR CIMET

POR LA U.O.M



Empresa: CIMET S.A.

Legajo	Nombre y Apellido	CUIL
3	Aguero Ricardo Del Valle	20-13511106-7
6	Lopez Gerardo	20-21031630-3
8	Lamas Claudio Daniel	20-28945379-3
13	Saso Adrian Eulalio	20-21002233-4
18	Kiler Roberto Arturo	20-12065765-9
19	Diaz Alejandro	20-12682931-1
22	Roca Carlos Marcelo	20-23842626-0
23	Farias Ruben Antonio	20-22408988-1
27	Guerrero Luis Angel	20-16688175-8
31	Risso Patron Walter	20-26317963-4
43	Herrera Cesar Simon	24-29546640-1
46	Ortiz Oscar Daniel	20-22230639-7
52	Sosa Eduardo German	20-27780114-1
58	Orellano Mauro Alfredo	20-28777877-6
62	Piriz Sergio Valentin	20-21089984-8
66	Aguiar Miguel Angel	20-14559351-5
67	Fridel Hernan Gustavo	20-26436030-8
69	Botta Juan Antonio	20-13354669-4
92	Benitez Felix Eduardo	20-16398986-8
106	Salas Ramon Hernan	23-26874559-9
121	Arcuri Leandro Jesus	20-30758591-0
122	Godoy Juan Manuel	20-25420384-0
139	Meza Abel Armando	20-18461706-5
140	Saitta Daniel	20-32703955-6
146	Cordoba Miguel Anibal	20-20603329-1
148	Hidalgo David Federico	20-12350735-6
150	Fulgenzi Mario Alberto	20-08425371-6
152	Ariza Jesus Maximo	20-11212657-1
164	Ledesma Javier Alberto	20-16793171-6
165	Vieyra Luis Alberto	20-18221246-7
172	Ortiz Gustavo Andres	20-14876442-6
173	Cajal Luis Ernesto	20-22491239-1
177	Molina Miguel Angel	20-25678841-2
184	Fuenzalida Clemente Toribio	20-14310748-6
401	Luna Orlando Nicolas	20-13781925-3
404	Diaz Nestor Fabian	20-24616561-1
409	Jerez Ariel Fernando	20-26263482-6
416	Acosta Victor Hugo	20-13354673-2
421	Cabrera Hector Adrian	20-24290471-1
422	Rizzuto Ariel Alejandro	20-29790302-1
427	Villaverde Matias Ezequiel	20-34521601-5
435	Acuna Julio Cesar	20-18351298-7
437	Ojeda Sergio Daniel	20-31495489-1
440	Oviedo Carlos Sebastian	20-29218460-4
444	Lezcano Francisco Javier	20-16345524-3
462	Sosa Gonzalo Nahuel	20-35658162-9
466	Sobrecasa Edgar German	20-34671220-2
469	Arrua Raul Andres	20-36501968-2
476	Fretes Hernan Gregorio	20-32697249-6
478	Procopio Maximiliano Ezequiel	20-35426008-6
481	Costamagna Humberto Oscar	20-12370069-5
489	Valiente Fabricio Emanuel	24-31141611-8



490 Buchholz Gerardo Sigfrido	23-13018161-9
494 Fernandez Eduardo Javier	20-21606378-4
497 Lobos Hector	23-26812384-9
501 Funk Walter Oscar	20-16498716-8
506 Escalante Cristian Alejandro	20-36665527-2
508 Invecchiato Leandro Fabian	20-25154444-2
512 Acevedo Lucas Emiliano	20-38525800-4
513 Aranda Eugenio Dionisio	20-35605231-6
515 Bustos Raul Ariel	23-33084995-9
518 Siben Luis Miguel	20-33460122-7
527 Peñalba Carlos Manuel	20-31467811-8
529 Ponce Isaias Ezequiel	23-35658296-9
532 Caceres Jorge Raul	20-13260229-9
533 Ayala Alejandro Fabian	20-34365713-8
536 Lopez Braian Alejandro	20-38202240-9
538 Silva Enrique Ernesto	20-28352630-6
540 Galvan Ramon Alejandro	20-21169734-3
542 Galvez Sanchez, Juan Carlos	20-92371031-1
543 Goncibat Matias Ezequiel	20-34977587-6
547 Arce Martin Emmanuel	20-34817331-7
548 Gonzalez Juan Andres	20-35271608-2
552 Lazarte Manuel Antonio	20-11564152-3
557 Ramirez Walter Anibal	27-30781072-2
561 Gervan Miguel Angel	20-21537621-5
564 Cruz Nicolas Alejandro	20-26849457-0
569 Coronel Ezequiel Leonardo	20-34948251-8
572 Carabajal Roberto Ruben	20-29511803-3
573 Espinola Claudio Roberto	20-26381260-4
585 Mascarell Luis Maria	23-27771608-9
586 Fernandez Walter Alberto	20-22039703-4
587 Varela Guillermo Hector	20-13363213-2
590 Bravo Leonardo Martin	20-29436248-8
594 Cardozo Leonardo Gabriel	20-29699545-3
595 Lamas Silvio Teodoro	20-14250689-1
596 Orellana Sergio Gaston	20-30210646-1
599 Romero Hector Hugo	20-21474851-8
600 Gorosito Juan Carlos	20-27227191-8
603 Sanchez Sergio Raul	23-36312893-9
604 Candia Pablo Andres	23-30838773-9
606 Torino Carrillo Maximiliano Yar	20-34798005-7
608 Florentin Gerardo Rafael	20-34156775-1
609 Ortiz Diego Marcelo	20-31926475-3
610 Lencina Jorge Rafael	20-11828181-1
612 Arias Pedro German	20-31149016-9
615 Acuña Eduardo Daniel	20-22330044-9
621 Diaz Francisco	20-21346870-8
625 Fernandez Ariel Alberto	20-29792339-1
626 Millicay Emmanuel Cesar	20-27383969-1
628 Codone Mendieta Paolo Andre:	23-93906830-9
632 Astrada Edgardo Rene	20-31705646-0
635 Villegas Castro Charlo Joel	20-95068899-9
636 Diaz Olivares Jorge Joel	20-34545542-7
637 Uzin Alan Brian	20-37142723-7
639 Morales Federico	20-38396553-6
640 Fonzalida Nicolas Daniel	20-37019958-3
641 Rodriguez Diego Nicolas	20-18837707-7



642 Frontera Maximiliano Gaston	20-32487632-5
644 Caliva Sergio Emiliano	20-30978937-8
645 Maruelli Guillermo Ernesto	20-29753801-3
646 Gonzalez Juan Carlos	20-30633369-1
649 Antequera Salinas Emmanuel /	20-36663908-0
650 Hernandez Nestor Isaias	20-33084335-8
653 Bertossi Matias Raul	20-28628946-1
654 Corsiglia Diego Emanuel	20-38268835-0
655 Ayala Mario Ariel	20-34504185-1
656 Rodriguez Miguel Angel	20-20898436-6
690 Cerino Mario Norberto	20-11031228-9
811 Herrera Ernesto Ruben	20-16399817-4
813 Avalos Osvaldo Horacio	20-17674125-3
816 Chavez Luis Alberto	20-12303767-8
819 Avaca Rene Albano	20-11712137-3
820 Martinez Javier Emilio	20-18144073-3
862 Valiente Carlos Alfredo	23-20068147-9
867 Romero Antonio Alberto	20-16290066-9
870 Escalante Mauricio	20-27718971-3
872 Gonzalez Jose Humberto	20-11928561-6
878 Carnevale Walter Eduardo	20-23235029-7
880 Romero Jorge Antonio	20-21989546-2
881 Zalazar Jose Antonio	20-12969290-2
890 Astudillo Pablo German	20-24171048-4
952 Torres Julio Eduardo	20-14064778-1
958 Orellana Carlos Hector	20-17701242-5
959 Ibarra Roberto Carlos	20-24287047-7
963 Lopez Julio Cesar	20-14945789-6
965 Angelini Juan Carlos Jose	20-22344374-6
971 Nuñez Carlos Mariano	23-28078729-9
972 Zanocco Luis Antonio	20-20597115-8
975 Miranda Hugo Roberto	23-11479668-9



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1.724.375/16.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas, **del 14 de JULIO de 2016**, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)** en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Antonio CATTANEO.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **EL SECTOR GREMIAL MANIFIESTAN**: que, viene a ratificar y suscribir el acuerdo al que han arribado en forma privada, de fecha 04 de julio de 2016, obrante a fs. 7/8 del Expte. Nro. 1.727.744/16 agregado como fojas 28, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene igualmente a ratificar y suscribir la nómina del personal alcanzado por la medida obrante a fs. 9/11 del Expte. Nro. 1.727.744/16 agregado como fojas 28. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACION GREMIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



EXPEDIENTE N° 1.724.375/16.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas, **del 14 de JULIO de 2016**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, por parte de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)** en representación de la Seccional SAN MARTIN, los Sres. Oscar PAWLAK y Luis GASTON y en carácter de delegados, los Sres. Jorge CACERES; Edgar SOBRECASA y Matias VILLAVERDE. y por la otra parte, en representación de la empresa **CIMET S.A.**, lo hace en carácter de apoderados, la Sra. Brenda MAC LENNAN, y el Sr. Pablo ALVAREZ.-----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **AMBAS PARTES MANIFIESTAN**: que, viene a ratificar y suscribir el acuerdo al que han arribado en forma privada, de fecha 04 de julio de 2016, obrante a fs. 7/8 del Expte. Nro. 1.727.744/16 agregado como fojas 28 , en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene igualmente a ratificar y suscribir la nómina del personal alcanzado por la medida obrante a fs. 9/11 del Expte. Nro. 1.727.744/16 agregado como fojas 28. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 17:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the union representatives]

[Handwritten signatures of the company representatives]